

ESQUEMA-RESUMEN .ACTUACIONES PROCESALES HÁBILES DURANTE EL MES DE AGOSTO

JURISDICCIÓN CIVIL

- Actuaciones Urgentes. - Aquellas cuya demora pueda causar grave perjuicio a los interesados o a la buena administración de justicia, o provocar la ineficacia de una resolución judicial. No necesitan habilitación expresa. P. ej.: Embargos, lanzamientos y cualesquiera otras que no pueden retrasarse.
- Actuaciones expresamente habilitadas por el Juzgado o Tribunal durante el mes de agosto.
- Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Los días del mes de agosto como hábiles a los efectos de interposición del recurso de amparo.

JURISDICCIÓN PENAL

Todos los días y horas del año serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial.

Se entiende por Instrucción, las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delinquentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de las mismas.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

128.2 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

“Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ni ningún otro plazo de los previstos en esta Ley, salvo para el procedimiento para la protección de derechos fundamentales en el que el mes de Agosto tendrá carácter hábil”.

El artículo 128.3 de la citada Ley dispone:

“En casos de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario, las partes podrán solicitar al órgano jurisdiccional que habilite los días inhábiles en el procedimiento de protección de los derechos fundamentales o el incidente de suspensión o de adopción de otras medidas cautelares. El Juez o Tribunal oír a las partes y resolverá por auto en el plazo de tres días, acordando en todo caso la habilitación cuando su denegación pudiera causar perjuicios irreversibles”.

JURISDICCIÓN SOCIAL

Los apartados 4, 5 y 6 del artículo 43 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, disponen:

4.- Hábil en el mes de agosto tanto en la fase declarativa como en la ejecución.

- Las modalidades procesales de despido.
- Extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Movilidad geográfica.
- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- Suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.
- Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

Será hábil también:

La adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5.- El juez o tribunal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones cuando no fuera posible practicarlas en tiempo hábil o sean necesarias para asegurar la efectividad de una resolución judicial.

